

CRITERIOS APLICADOS EN LA ADMISION DE SOCIOS COOPERATIVISTAS

Básico

La implicación cooperativa se ha deseado que fuera tal que en las condiciones personales del socio no subsistieran exigencias extrañas al ámbito y disponibilidad de la entidad que le profiguraran minúsválido.

Por ello respetuosos con otras exigencias que pudieran estimarse prácticamente irrenunciables en los sujetos presuntos se rescinde el contrato de sociedad con las jóvenes al casarse estas y en calidad de tales tener que afrontar las mismas unas exigencias nuevas, cuya falta de cobertura había de traducirse en laguna social. Otro tanto es el caso de jóvenes que deben promocionarse mediante el acceso a los estudios y la correspondiente dedicación. Son dos tipos de sujetos prácticamente minusválidos en virtud de atenciones de mayor consideración para el bienestar humano y por ello unos y otros si tienen acceso al trabajo en cooperativas lo hacen en condiciones singulares de encuadramiento respectivo en instituciones cuyo objeto social fundamental es la promoción de lo que en uno y otro caso es tarea o requisito respetable en los mismos.

Equiparación viable

En el ámbito cooperativo son bastantes las solicitudes de trabajo de sacerdotes que corrientemente lo hacen con el deseo de complementar o compatibilizar con sus compromisos específicos o pastorales y por ello hay que darles audiencia en principio como sujetos minúsválidos. Ello será de mayor rigor en cuanto los tales tuvieran un cargo pastoral o jerárquico con obligaciones específicas, como un Párroco o Cura Económico, cuya misión y tarea es de máxima consideración para nuestros colectivos por excepciones que pudieran señalarse. Por tanto estamos en el caso de empleo accesorio o complementario y como tal de factible con implicación discrecionalmente conjugable y consiguientemente susceptible de aplicarse en pie de igualdad práctica con vinculación accesoría materializable mediante contrato periódico de trabajo.

En otro supuesto si es que tal supuesto fuera apelable la solicitud había de examinarse con criterios de aplicación genérica de idoneidad, de necesidad o conveniencia de ampliar la plantilla.

CASOS CONCRETOS

Remitida la cuestión al examen individual de cada solicitud y debiendo tener en cuenta la pluralidad de casos concurrentes es obvio que la autoridad eclesíastica y la propia organización eclesíastica nos otorguen elementos de juicio nuevos o válidos en forma tal que no represente excepción lo que se hace con los sacerdotes en la línea de lo que se hace en los supuestos de pluriempleo u implicación condicionada.

Es deseable en estas condiciones una explicitación de la autoridad eclesíastica consistente en criterios de aplicación normal.